

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

MESEGAR DE TAJO

No habiéndose producido reclamaciones contra los acuerdos de aprobación provisional de las Ordenanzas fiscales de la tasa reguladora del suministro de agua potable, de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos, de alcantarillado y saneamiento, prestación del servicio del cementerio y el impuesto de vehículos de tracción mecánica, en los artículos referidos a la cuota tributaria y la disposición final, adoptados por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2009, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 275, de 30 de noviembre de 2009, se han elevado, automáticamente a definitivos dichos acuerdos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4º de dicho artículo se publica el texto íntegro de la modificación, que es el siguiente:

1º).- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del suministro de agua, en su artículo 5.º, número 2, apartado a): Cuota tributaria:

- Cuota mínima fija semestral 15,00 euros (I.V.A. no incluido), por el mantenimiento y conservación de la red pública de agua potable.

- Bloque 1: De 0 m3 a 30 m3, 0,30 euros.

- Bloque 2: De 31 m3 a 60 m3, 0,50 euros.

- Bloque 3: De 61 m3 a 100 m3, 1,00 euro.

- Bloque 4: de 101 m3 en adelante, 1,50 euros.

2º).- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del servicio de recogida domiciliaria de basura o residuos sólidos urbanos, en su artículo 7.º Cuota tributaria:

- Por cada vivienda, 48,00 euros/anuales, cobrándose 24,00 euros por semestre.

- Bares, cafeterías, tiendas de alimentación, kioscos de bebidas, Cooperativas, etcétera, 100 euros/anuales, cobrándose 50,00 euros por semestre.

3º).- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de alcantarillado y saneamiento, en su artículo 6.º Cuota tributaria:

- Servicio de evacuación: Por cada vivienda o local que tenga este servicio: 20,00 euros/anuales o 10,00 euros por semestre.

4º).- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la prestación de servicios del Cementerio Municipal, en su artículo 7, apartado 2. Cuota tributaria:

2 - A fin de asegurar la más decorosa conservación de los espacios destinados a los difuntos, se exigirán las siguientes cuotas anuales:

A - Por sepultura 5,00 euros/anuales.

6º).- Modificación del impuesto de vehículos de tracción mecánica: Artículo 2, apartados:

A) Turismos:

- De menos de 8 caballos fiscales, 15,27 euros.

- De 8 hasta 11,99 caballos fiscales, 41,24 euros.

- De 12 hasta 15,99 caballos fiscales, 87,04 euros.

- De 16 hasta 19,99 caballos fiscales, 108,43 euros.

- De 20 caballos fiscales en adelante, 135,52 euros.

B) Autobuses:

- De menos de 21 plazas, 100,79 euros.

- De 21 a 50 plazas, 143,55 euros.

- De más de 50 plazas, 179,44 euros.

C) Camiones:

- De menos de 1.000 kg. de carga útil, 51,16n euros.

- De 1.000 a 2.999 kg de carga útil, 100,79 euros.

- De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil, 143,55 euros.

- De más de 9.999 kg. de carga útil, 179,44 euros.

D) Tractores industriales:

- De menos de 16 caballos fiscales, 21,38 euros.

- De 16 a 25 caballos fiscales, 33,61 euros.

- De más de 25 caballos fiscales, 100,79 euros.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

- De menos de 1.000 kg. de carga útil, 21,38 euros.
- De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil, 33,61 euros.
- De más de 2.999 kg. de carga útil, 100,79 euros.

F) Otros vehículos:

- Ciclomotores, 5,35 euros.
- Motocicletas hasta 125 c.c. 5,35 euros.
- Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c., 9,16 euros.
- Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c., 18,34 euros.
- Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c., 36,65 euros.
- Motocicletas de más de 1.000 c.c., 73,30 euros.
- Finalmente, todas las disposiciones finales de las Ordenanzas fiscales que se modifican, varían su contenido quedando su texto de la siguiente forma:

Disposición final: Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza fiscal en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2010, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Mesegar de Tajo 21 de enero de 2010.-El Alcalde, José Luis Arrogante Collado.

N.º I.- 447